

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO N°. IEEM/CERAN/03/2025

**POR EL QUE SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
CERAN	Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejerías Electorales	Presidencia del Consejo General y las Consejeras Electorales.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
LAMVLVEM	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones ..	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Procedimientos Sancionadores	Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.
SE	Secretaría Ejecutiva.
OPL	Organismos Públicos Locales.
VPG	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

ANTECEDENTES

1. El Consejo General en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/48/2022 expidió el *“Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México”* y abrogó el emitido por Acuerdo IEEM/CG/71/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.
2. El Consejo General en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/182/2024, por el que se creó la CERAN, misma que se instaló el dieciocho de octubre siguiente.
3. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en su Primera Sesión Ordinaria, la CERAN aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/01/2024 el *“Plan de trabajo de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México”*.
4. El seis de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 63, *“DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL”*, que para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, señaló en su Transitorio Tercero, párrafo sexto, que:

“El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.”

5. En cumplimiento al Procedimiento para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México señalado en el Plan de Trabajo, el ocho de enero del año en curso, mediante tarjeta¹ se remitió a la Presidencia del Consejo General, las Consejerías Electorales y la SE, el proyecto de modificación al *“Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México”*, a efecto de solicitarles aportaciones de modificación al documento.
6. El diez de enero del presente año, la Presidenta de la CERAN en coordinación con la Secretaria Técnica, mediante oficio², convocaron a las y los integrantes de la CERAN, a la Primera Reunión

¹ CERAN/ST/T/2/2025.

² IEEM/ST/CERAN/02/2025.

de Trabajo, para analizar y discutir las propuestas de modificación al Reglamento del Consejo General, misma que tuvo verificativo el día quince del mismo mes y año.

7. El catorce de enero del año que corre, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 65 *“POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”*
8. El quince de enero del presente año, la Presidenta de la CERAN conjuntamente con la Secretaria Técnica, por oficio³, convocaron a las y los integrantes de la Comisión a la Primera Sesión Extraordinaria, para analizar y discutir las propuestas de modificación al Reglamento de Procedimientos Sancionadores.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

La CERAN, es competente en términos del artículo 5 del Reglamento de Comisiones y el Acuerdo número IEEM/CG/182/2024 para revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento del IEEM, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que este Instituto pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Federal.

En su artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, señala que las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, Juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

³ IEEM/ST/CERAN/6/2025.

Dicho artículo en su fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LEGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r) menciona que corresponde a los OPL ejercer las funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

Que el artículo 440, prevé que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta diversas bases.

LGAMVLV

El Capítulo IV Bis contiene las disposiciones sobre violencia política, relativas a su conceptualización y conductas a través de las cuales se expresa.

El artículo 48 Bis, fracción III dispone que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPG.

Constitución Local

En su artículo 11, en su párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

Ese precepto en su párrafo noveno, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 12, antepenúltimo párrafo precisa que las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la

ley. El IEEM impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos ordinarios y especiales expeditos o, en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.

El artículo 89, párrafo quinto menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral para la elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) establece que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CEEM

El artículo 7, fracción XX considera que la VPG, es el tipo de violencia establecido en el artículo 27 Quinquies de la LAMVLVEM.

El artículo 64, párrafo segundo señala que el IEEM vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y al CEEM y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar ante el IEEM, queja o denuncia por presuntas violaciones a las disposiciones del CEEM, las que serán sustanciadas mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del propio CEEM.

Asimismo, el artículo 185, fracciones I y XI mencionan como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM y la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la VPG.

El artículo 199, fracción VI, dispone que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

En términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo, tercero, así como en su fracción II, se advierte que:

- El Consejo General, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.
- Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El Libro Séptimo, Título Tercero regula lo relativo al régimen sancionador electoral, estableciendo las reglas para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, ordinarios y especiales.

El artículo 458 señala que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

El artículo 459 indica quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el propio CEEM.

El artículo 470 Bis contempla que la VPG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al CEEM por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 459 del mismo, y señala las conductas, a través de las cuales se manifiesta.

El artículo 473 Bis prevé las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPG.

El artículo 482 menciona que, dentro de los procesos electorales, la SE iniciará el procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Séptimo del CEEM, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan casos de VPG, entre otras.

LAMVLVEM

El artículo 3, fracción XIV, párrafo primero y segundo indican que las modalidades de violencia son aquellas formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y se reconoce a la violencia política como una modalidad de violencia.

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero precisa que la VPG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo refiere que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero indica que la VPG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, así como en la propia LAMVLEM y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 27 Sexies establece las conductas que se consideran como expresión de VPG.

El artículo 27 Septies señala que el IEEM, entre otras autoridades, en su respectiva competencia, tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

El artículo 52 Bis, fracción III dispone que corresponde al IEEM sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPG.

Reglamento de Comisiones

Que en términos del artículo 4, fracción II, el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

En su artículo 5, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

Asimismo, en su artículo 6, establece que las Comisiones serán integradas por tres Consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género, las representaciones acreditadas mediante escrito, por las o los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz, y una Secretaría Técnica cuya titularidad será designada por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

El artículo 8 establece que, en caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Técnica, ésta será suplida en términos del acuerdo de integración o creación de la Comisión que

corresponda o por la persona encargada del despacho del área administrativa de que se trate, designada por la Secretaría o el Secretario Ejecutivo en términos del Reglamento Interno del IEEM.

Que el artículo 48, establecen que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las Consejerías integrantes, y preferentemente con el consenso de las representaciones, quienes lo externarán levantando la mano y en caso de empate, la Presidencia de la Comisión cuenta con voto de calidad.

III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento de este Instituto, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que este Instituto pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en la materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

Por lo que, una vez que esta Comisión ha revisado las normas contenidas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores del IEEM, se ha considerado oportuno llevar a cabo su actualización a efecto de garantizar su correcta aplicación y funcionalidad, en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores que se presenten ante el IEEM, tanto en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, como para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Con relación a lo anterior no se soslaya la armonización con la reforma constitucional y legal relacionada con la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, pues derivado de ello se proponen cambios y adecuaciones de diversas disposiciones consistentes en la incorporación y eliminación de párrafos y fracciones.

Asimismo, en términos generales, se propone la inclusión de un nuevo Título para la consulta de expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores y aspectos relevantes relacionados con la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

De este modo, una vez que se han realizado los trabajos de revisión para la actualización del Reglamento de Procedimientos Sancionadores, por parte de los integrantes de la CERAN, se estima pertinente proponer al Consejo General modificaciones, a fin de que sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación y expedición por el máximo órgano de dirección.

Con base en lo anterior, se:

ACUERDA

PRIMERO: Se proponen al Consejo General modificaciones al *“Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México”*.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica remitir el presente acuerdo y su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales integrantes de la CERAN, y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de enero de dos mil veinticinco; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO
SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA
MONTOKA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**